

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan**

Boletín Administrativo número 2081

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Creando el Consejo del Sistema de Información sobre la implementación del Programa de Cupones para Alimentos.

POR CUANTO: El lro. de mayo de 1974 comenzó a desarrollarse por etapas en Puerto Rico, el programa de cupones para alimentos eliminándose así gradualmente el programa de distribución de alimentos a las familias necesitadas.

POR CUANTO: Las familias elegibles bajo dicho programa utilizarán los cupones para suplir sus necesidades de productos alimenticios adquiriendo alimentos directamente en el comercio.

POR CUANTO: A consecuencia de lo anterior, aumentará el número de personas que compran sus productos alimenticios en los colmados y supermercados del país.

POR CUANTO: El incremento en la demanda de productos alimenticios podría ocasionar escasez por la inhabilidad de los mayoristas e importadores de suplir la creciente demanda de productos.

POR TANTO: YO, Víctor M. Pons, Hijo, Gobernador Interino de Puerto Rico, bajo la autoridad conferida en mí por la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo IV, Sección 4 y 3 L.P.R.A., sección 1, ordeno y proclamo lo siguiente:

A. Alcance

Esta Orden Ejecutiva cubre y obliga a cada departamento, oficina, agencia, autoridad, corporación pública, junta, comisión, administración y otros organismos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado.

B. Autoridad

Por la presente, se crea un Consejo que estará compuesto por tres representantes del sector comercial de importación y distribución de alimentos, un representante del sistema cooperativo, todos nombrados por el Gobernador, el Secretario de Comercio, el Secretario de Agricultura y el Secretario de Servicios Sociales.

El Consejo tendrá amplio poder y autoridad para desarrollar un sistema de información sobre abastos de alimentos en Puerto Rico de forma que se logre la mayor coordinación posible entre el sector privado y el sector público para la importación y distribución de alimentos.

El Consejo estudiará la situación de abastos de alimentos a la luz del programa de cupones para alimentos en todos los niveles del mercado de alimentos en Puerto Rico, de forma que se garantice el libre flujo de los alimentos y se evite la escasez de éstos a base de suplir información rápida y precisa al comercio sobre las variaciones en oferta y demanda.

El Consejo dará seguimiento a los comerciantes sobre la información que suple para verificar que se está utilizando, para lograr los objetivos señalados. De encontrar que esta información no está siendo utilizada adecuadamente y no se está utilizando para hacer las órdenes de forma que se garantice el abasto, el Consejo recomendará al Gobernador la utilización de instrumentos alternos disponibles al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para suplir la demanda.

El Consejo tendrá en adición los siguientes poderes específicos:

- a. Adoptar reglamentación para regir sus operaciones.
- b. Asesorar al Gobernador sobre la situación de abasto de alimentos en Puerto Rico y medidas a tomarse para garantizar éstos.
- c. Establecer el más amplio sistema de información sobre abasto de alimentos en todos los niveles de distribución.
- d. Analizar y mantener al día la información antes mencionada y distribuirla a los comerciantes, importadores, mayoristas y detallistas.
- e. Servir de punto de enlace entre el sector privado y el público para la distribución de toda la información que el Consejo estime necesaria y pertinente.
- f. Requerir, tanto del sector privado como del público, toda aquella información que estime necesaria y pertinente. Dicha información se utilizará en la compilación de la data necesaria para lograr los propósitos antes mencionados.
- g. Realizar los contratos necesarios para llevar a cabo las investigaciones, pruebas y estudios necesarios en la compilación de la más completa información sobre el mercado de alimentos en Puerto Rico.

C. Secretaría Ejecutiva

El Consejo, en consulta con el Gobernador designará un Secretario Ejecutivo que será el director de toda la operación oficinesca del Consejo. El Consejo fijará la compensación del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo operará el Sistema de Información y distribuirá la información obtenida bajo este programa.

D. Personal y Recursos

Por la estrecha relación del Consejo con las responsabilidades estatutarias del Departamento de Comercio, éste deberá proveer al Consejo el personal y otros recursos necesarios que le permitan a éstos desempeñar efectivamente las funciones especificadas en la sección anterior.

Todo miembro del Consejo que no sea funcionario público tendrá derecho a que se le compensen los gastos incurridos por su participación en el mismo.

Este Consejo cesará sus funciones el 30 de junio de 1975.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 19 de septiembre de 1974.

VICTOR M. PONS, HIJO
Gobernador Interino
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 20 de septiembre de 1974.

Ildefonso López
Secretario de Estado Interino